



RESOLUCIÓN N° 0622-2024-ANA-TNRCH

Lima, 28 de junio de 2024

N° DE SALA : Sala1
EXP. TNRCH : 751-2023
CUT : 99304-2023
IMPUGNANTE : Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
: Procedimiento administrativo sancionador - Aspectos Generales
MATERIA : Encauzamiento
SUBMATERIA : AAA Chaparra - Chinchab
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chinchab
UBICACIÓN POLÍTICA : Distritos : El Carmen y Chinchabaja
: Provincia : Chinchab
: Departamento : Icab

Sumilla: No corresponde evaluar aspectos de fondo cuando la decisión se limitó a desestimar la petición del administrado por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para el inicio del procedimiento.

Marco normativo: El artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho contra la Resolución Directoral N° 0857-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.10.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchab resolvió lo siguiente:

“ARTICULO 1°. - **TENER POR NO ACEPTADO** el encauzamiento formulado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Oficio N° 0092-2023-ANAAAA.CHCH, notificado con fecha 16.06.2023, de conformidad a lo establecido por el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la comunicación efectuada por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho - PETACC, con RUC N° 20278885420, respecto a la ejecución de actividades que vienen realizando en el marco del Decreto Supremo N° 035-2023-PC “Instalación de servicios de protección ante avenidas extremas en el río Matagente, sectores Chamorro MD. Las Huacas MD. San Francisco MD. Dist. El Carmen y Río Chico sector Cruz verde MI. Dist Chinchabaja, provincia de Chinchab, Región Icab”, por corresponder la solicitud a un procedimiento de Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2AE25BD5

Hidráulica Multisectorial, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1069-2023-ANA-AAA.CF.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

- 3.1. La Autoridad inobservó los Principios Precautorio, Razonabilidad e Informalismo, porque no tuvo en cuenta que con la declaratoria del estado de emergencia por fuertes lluvias dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, quedó habilitada para la ejecución de medidas de acción inmediatas, necesarias y de excepción para la reducción de riesgos.
- 3.2. Las obras de defensa ribereñas ejecutadas con roca como insumo principal están exoneradas de la certificación ambiental, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, mediante la cual se aprobó la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante el Oficio N° 345-2023-GORE-ICA-PETACC/JP presentado el 26.05.2023, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha remitió a la Administración Local de Agua Pisco el Informe N° 333-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de fecha 26.05.2023 en el cual se indica que corresponde informar al referido órgano desconcentrado sobre las actividades que se están realizando por el estado de emergencia declarado a consecuencia de las lluvias en el marco del Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, respecto de la obra denominada “*Instalación de Servicios de Protección ante Avenidas Extremas en el río Matagente Sectores Chamarro MD, Las Huacas MD. San Francisco MD Distrito El Carmen y Río Chico Sector Cruz Verde MI. Distrito Chincha Baja, Provincia Chincha Región Ica.*”.

Al oficio se adjuntó la siguiente documentación:

- Resolución Jefatural N° 205-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 10.06.2022 mediante la cual el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha resolvió aprobar el expediente técnico actualizado de la obra denominada *Instalación de Servicios de Protección ante Avenidas Extremas en el río Matagente Sectores Chamarro MD, Las Huacas MD. San Francisco MD Distrito El Carmen y Río Chico Sector Cruz Verde MI. Distrito Chincha Baja, Provincia Chincha Región Ica.*”.
- Resolución Jefatural N° 059-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 16.03.2023 mediante la cual el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobó la actualización del precitado proyecto de inversión.
- Memoria descriptiva del proyecto.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante el Oficio N° 0092-2023-ANA-AAA.CHCH, notificado el 16.06.2023, informó al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha que el Oficio N° 345-2023-GORE-ICA-PETACC/JP debía ser encauzado como una solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, razón por la cual, en atención a lo indicado en el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y el Procedimiento N° 08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación ambiental del proyecto.
- Autorización para ejecutar el proyecto que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo, en el cual deberán describirse las obras a ejecutar, así como la ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS84, de los puntos de inicio y fin de cada una de las obras propuestas, señalando dimensiones y detalles.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Pago por derecho de trámite.

4.3. En el Informe Técnico N° 0134-2023-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 12.10.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha recomendó que correspondía desestimar la solicitud de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua presentada por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, por no cumplir con lo requerido en el Oficio N° 0092-2023-ANA-AAA.CHCH

4.4. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, en el Informe Legal N° 0320-2023-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT de fecha 25.10.2023, concluyó tener por no aceptado el encauzamiento formulado por el área técnica de la Autoridad y, asimismo, declarar improcedente la comunicación efectuada por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha.

4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0857-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.10.2023, notificada el 26.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha resolvió lo indicado en el numeral 1 de la presente resolución.

4.6. En fecha 17.11.2023, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0857-2023-ANA-AAA.CHCH, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

4.7. Con el Proveído N° 2119-2023-ANA-AAA.CF de fecha 12.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha remitió a este Tribunal el expediente administrativo para la atención del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre los argumentos del recurso de apelación

6.1. En relación con los argumentos del recurso de apelación señalado en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, se indica lo siguiente:

6.1.1. En el presente caso, se advierte que mediante el Oficio N° 345-2023-GORE-ICA-PETACC/JP presentado el 26.05.2023, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha remitió a la Administración Local de Agua Pisco el Informe N° 333-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de fecha 26.05.2023, documento en el cual se indicó que correspondía informar al referido órgano desconcentrado sobre las actividades que se estaban realizando por el estado de emergencia declarado a consecuencia de las lluvias en el marco del Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, respecto de la obra denominada "*Instalación de Servicios de Protección ante Avenidas Extremas en el río Matagente Sectores Chamarro MD, Las Huacas MD. San Francisco MD Distrito El Carmen y Río Chico Sector Cruz Verde MI. Distrito Chincha Baja, Provincia Chincha Región Ica.*"

6.1.2. En la revisión del Oficio N° 345-2023-GORE-ICA-PETACC/JP, se advierte que no contiene ninguna petición por parte del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, sino solo una comunicación sobre las acciones que se venían realizando en el marco del proyecto denominado "*Instalación de Servicios de Protección ante Avenidas Extremas en el río Matagente Sectores Chamarro MD, Las Huacas MD. San Francisco MD Distrito El Carmen y Río Chico Sector Cruz Verde MI. Distrito Chincha Baja, Provincia Chincha Región Ica.*".

6.1.3. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante el Oficio N° 0092-2023-ANA-AAA.CHCH, notificado el 16.06.2023, informó al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha que la comunicación realizada con el Oficio N° 345-2023-GORE-ICA-PETACC/JP debía ser encauzada como una solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, razón por la cual, en atención a lo indicado en el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua,

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y el Procedimiento N° 08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación ambiental del proyecto.
- Autorización para ejecutar el proyecto que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo, en el cual deberán describirse las obras a ejecutar, así como la ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS84, de los puntos de inicio y fin de cada una de las obras propuestas, señalando dimensiones y detalles.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Pago por derecho de trámite.

A pesar de encontrarse debidamente notificado con el Oficio N° 0092-2023-ANA-AAA.CHCH, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha no emitió pronunciamiento alguno al respecto.

6.1.4. Sin embargo, con la Resolución Directoral N° 0857-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá resolvió:

- i) Tener por no aceptado el encauzamiento propuesto por la Autoridad; y,
- ii) Desestimar la comunicación contenida en el Oficio N° 345-2023-GORE-ICA-PETACC/JP, por considerar que las actividades del proyecto del operador requieren de una autorización de ejecución de obras en fuente natural.

6.1.5. En este sentido, se determina que la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá se limita a no aceptar el encauzamiento propuesta por la autoridad y por ende, desestimar que la comunicación realizada con el Oficio N° 345-2023-GORE-ICA-PETACC/JP para tramitar como un procedimiento de autorización de ejecución de obras, se advierte que no existe un procedimiento tramitado que haya generado una pronunciamiento sobre el fondo de una solicitud⁴.

6.1.6. Por tanto, los argumentos de apelación referidos a cuestionar la necesidad o no de una autorización para ejecutar las obras del proyecto denominado *“Instalación de Servicios de Protección ante Avenidas Extremas en el río Matagente Sectores Chamarro MD, Las Huacas MD. San Francisco MD Distrito El Carmen y Río Chico Sector Cruz Verde MI. Distrito Chinchá Baja, Provincia Chinchá Región Ica”* no desvirtúan la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá, debido a que no se tramitó el procedimiento sobre autorización de ejecución de obras y que haya generado un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

En este sentido, no corresponde evaluar aspectos de fondo cuando la decisión se limitó a desestimar la petición del administrado por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para el inicio del procedimiento.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2AE25BD5

6.1.7. En este sentido, corresponde desestimar los argumentos de apelación formulados y, por tanto, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha contra la Resolución Directoral N° 0857-2023-ANA-AAA.CHCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0594-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.06.2024, este colegiado, por unanimidad.

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha contra la Resolución Directoral N° 0857-2023-ANA-AAA.CHCH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL